

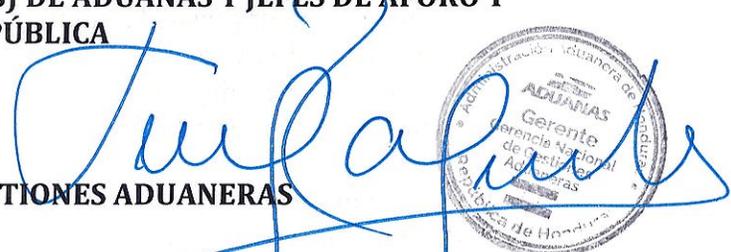
**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-DRE-042-2024**

**PARA:** OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS),  
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS Y JEFES DE AFORO Y  
DESPACHO DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** USO DE CÓDIGOS DE RÉGIMEN DE OFICIO PARA APLICARSE A  
EMPRESAS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)  
CUANDO SE DERIVE DE UNA RESOLUCIÓN DE AUDITORIA DE  
FISCALIZACIÓN ADUANERA O POR CANCELACIÓN DE BENEFICIOS

**FECHA:** 20 DE JUNIO DEL 2024



Para su conocimiento, aplicación y control, se informa que se ha implementado en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), la declaración de oficio bajo los códigos de régimen aduanero de oficio **4251** (IMPORTACIÓN DEFINITIVA PROCEDENTE RÉGIMEN IMPORTACIÓN TEMPORAL **CON** TRANSFORMACIÓN CANCELACIÓN DE OFICIO) y **4256** (IMPORTACIÓN DEFINITIVA PROCEDENTE RÉGIMEN IMPORTACIÓN TEMPORAL **SIN** TRANSFORMACIÓN CANCELACIÓN DE OFICIO), los que serán utilizados únicamente por los Jefes de Aforo y Despacho, para atender solicitudes de Empresas Beneficiarias del RIT para cancelaciones totales o parciales de mercancías adquiridas bajo los beneficios del Régimen, bajo los códigos 5100, 5150, 5170, 5151, 5600 y 5670.

Las declaraciones de oficio bajo los códigos de régimen **4251** y **4256** se utilizarán en los casos siguientes:

1. A petición de la Gerencia Nacional de Fiscalización Aduanera, quien remitirá el ajuste de los impuestos dejados de percibir por el Estado de Honduras, más la multa e intereses moratorios, quién indicará las declaraciones de mercancías de importación al amparo del Régimen que son objeto de afectación.
2. Cuando se reciba la Resolución derivada de la auditoría de fiscalización para que el Obligado Tributario proceda al pago de los impuestos dejados de percibir por el Estado de Honduras más la multa e intereses moratorios, indicándose las declaraciones de mercancías de importación al amparo del Régimen que son objeto de afectación.

3. Por cancelación de los beneficios del RIT efectuado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por lo que la empresa podrá presentarse ante la aduana de su conveniencia, a efecto de proceder al pago de los tributos respectivos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación de la declaración de mercancía de importación definitiva de las cantidades disponibles en las declaraciones de ingreso al amparo del Régimen.

La Resolución de cancelación de los beneficios del RIT podrá ser validada a través de las Disposiciones Administrativas emitidas por esta Administración y en el Sistema Informático Aduanero (SARAH).

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



  
C: Archivo  
LA/Nr/Eq/ga